

RESOLUCIÓN No. 01811

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado Nos. **2013ER002561 del 11 de Enero de 2013** y **2013ER17489 del 18 de Febrero de 2013**, la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, a través del señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, quien en la fecha actuaba en calidad de representante legal, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el establecimiento denominado **EDS ESSO TRIANGULO** con matrícula No. 02196549 del día 23 de marzo de 2012, ubicado en la Carrera 7 No. 59 – 47, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 09 de enero del 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria número No. 50C-606618, del 08 de mayo del 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 01811

7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Balance de agua.
19. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
20. Informe generación de lodos
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 838149/424931 de fecha del 22 de Enero de 2013 por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos M/cte (\$1.063.646.00).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 59 - 47 de la localidad de Chapinero de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **EDS ESSO TRIANGULO**, con matrícula No. 02196549 del día 23 de marzo de 2012, de propiedad de la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00782** del 17 de Mayo de 2013, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., a nombre de la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, para ese entonces representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, para el establecimiento denominado **EDS ESSO TRIANGULO**, con matrícula No. 02196549 del día 23 de marzo de 2012, ubicado en la Carrera 7 No. 59 - 47 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de Mayo de 2013, a la señora **ZULMA ESMITH DURAN CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.721, en calidad de Tercer Suplente de la actual representante legal **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.878.451,

RESOLUCIÓN No. 01811

según certificado de la Cámara de Comercio que lo acredita del día 06 de Febrero del 2014; quedando ejecutoriado el 04 de Junio de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 25 de Julio del 2013, al establecimiento denominado **EDS ESSO TRIANGULO**, con matrícula No. 02196549 del día 23 de marzo de 2012, de propiedad de la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, predio ubicado en la Carrera 7 No. 59-47 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER002561 del 11 de Enero de 2013 y 2013ER17489 del 18 de Febrero de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09181 del 29 de noviembre del 2013**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02090** del 29 de Abril del 2014, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 25 de Julio del 2013, al establecimiento denominado **EDS ESSO TRIANGULO**, con matrícula No. 02196549 del día 23 de marzo de 2012, de propiedad de la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, predio ubicado en la Carrera 7 No. 59-47 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER002561 del 11 de Enero de 2013 y 2013ER17489 del 18 de Febrero de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09181 del 29 de noviembre del 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

4.1.2.- EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER003208 de 14/01/13
Información Remitida
<i>Presenta información para responder al requerimiento 2012EE135142 de 2012</i>
Observaciones
<i>Presenta anexo el radicado por el cual solicita el registro y permiso de vertimientos para la estación de servicio triangulo con la fecha 11/01/2013 para dar cumplimiento al Requerimiento 2012EE135142 e</i>

RESOLUCIÓN No. 01811

informar que ya inicio tramite de permiso de vertimientos. La EDS informa que cumplirá con el plan estratégico operativo e informativo

Radicado 2013ER002561 de 11/01/13

Información Remitida

Con el radicado del encabezado la empresa EDS presenta la información necesaria para iniciar el trámite de permiso de vertimientos. La información remitida fue la siguiente:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formulario único de autodeclaración de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio
- Certificado de cámara de comercio sobre el certificado de matrícula del establecimiento
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del predio de inmueble donde se encuentra la EDS
- Plano hidrosanitario
- Informe de caracterización de vertimientos correspondiente para el año 2012
- Memorias técnicas de la trampa de grasas
- Concepto sobre el uso del suelo

Observaciones

Se inicia trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos bajo el auto 00782 de 17/05/13 el cual se atiende a continuación:

Obligaciones	Observaciones técnicas	Cumple
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	El formulario se encuentra debidamente diligenciado y está firmado por el tercer suplente del representante legal, el señor Luis Fernando Gutiérrez Delgadillo	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Según lo informado mediante radicado quien solicita el permiso es EDS GRUPO AUTOGAS con Nit 9004597375 y el cual adjunta cámara de comercio para conocer su dirección de correspondencia e indica que es persona jurídica.	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica poder, debido a que es el tercer suplente del representante legal de EDS GRUPO AUTOGAS está tramitando el permiso.	N/A
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Presenta Cámara de Comercio de la empresa EDS GRUPO AUTOGAS expedida en fecha 09/01/2013, el cual cumple con lo requerido.	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	N/A



RESOLUCIÓN No. 01811

6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El predio cuenta con No de matrícula 50C-606618 de tipo urbano ubicado según dirección catastral en la carrera 7 N 59-47, El dueño del predio es EDS GRUPO AUTOGAS	Si
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Presenta certificado catastral el cual el propietario es EDS GRUPO AUTOGAS localizado en carrera 7 No. 59-47, de tipo de propiedad particular.	Si
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	El establecimiento presenta el costo del proyecto en el formulario el cual tiene un valor de \$3.629.868.241	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB.	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	De acuerdo a lo informado en el radicado informa las características sobre el lavado de la actividad de distribución de combustibles.	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El establecimiento presenta la información de la localización de la descarga. La información contenida en el plano corresponde a las condiciones verificadas durante la visita, se ubica la trampa de grasas, redes sanitarias separadas y las cajas internas para toma de muestras. Dos puntos de vertimiento	Si
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	El colector se encuentra ubicado en la esquina al lado del autoservicio que vierte sobre la calle 59 y el otro en frente de la isla de distribución, que vierte sobre la carrera 8 dos puntos de descarga, en la visita se determinó que las descargas concuerda con lo presentado en el trámite	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	El establecimiento informa que el caudal teórico de descarga sería aproximadamente 0.0451 y 0,0284 L/seg.	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	El establecimiento informa que la frecuencia de descarga sería 1 días por mes.	Si
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	El establecimiento informa que el tiempo de descarga sería 0.143 horas/día.	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	El establecimiento informa que el tipo de flujo sería intermitente Durante la visita se estableció que el vertimiento es por escorrentía o por lavado de las islas.	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la	Presentó caracterización para cada uno de los puntos de vertimientos correspondiente al año 2012 las cuales fueron evaluadas en el numeral 4.1.3 estas cumplen con lo establecido en la	Si

RESOLUCIÓN No. 01811

norma de vertimientos vigente.	Res. 3957 de 2009 en los resultados de la	
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	Presenta memoria técnica de las trampas de grasas que funcionan en la EDS, y las condiciones en la que se encuentra el sistema de tratamiento.	Si
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El establecimiento presenta esta información mediante concepto de uso del suelo expedido por la curaduría urbana donde se indica que la actividad es permitida.	Si
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	El establecimiento presenta el recibo de pago de la autoliquidación, recibo de pago numero 838149 por un valor de 1.063.646	Si
SE OTORGA PERMISO?	Si, se da viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos	

4.1.3.- ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización coordenadas del punto 1 N: 104321,37 W: 102841.23**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	19/10/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S y CHEMILAB
	Parámetro(s) subcontratado(s)	hidrocarburos, «F23»
	Horario del muestreo	13:30
	Duración del muestreo	0 Horas
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
	Reporte del origen de la descarga	Aguas provenientes lavado de pistas y aguas de escorrentía
	Tipo de descarga	Intermitente
Evaluación del caudal	Caudal promedio horario (L/s)	0.0451

RESOLUCIÓN No. 01811

vertido		
---------	--	--

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.06	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<0.5	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0.005	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	12	800	Cumple
DQO	mg/l	<50	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	12	100	Cumple
pH	Unidades	6.54	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	33	600	Cumple
Temperatura	°C	17	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0.4	10	Cumple

- Datos metodológicos de la caracterización coordenadas del punto 2 N: 104312.15 W: 102841.23"

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	19/10/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S y CHEMILAB
	Parámetro(s) subcontratado(s)	hidrocarburos, plomo
	Horario del muestreo	12.50
	Duración del muestreo	0 Horas
Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Puntual
	Punto(s) de descarga(s)	1

RESOLUCIÓN No. 01811

	Lugar de toma de muestras	<i>Caja de inspección</i>
	Reporte del origen de la descarga	Aguas provenientes lavado de pistas y aguas de escorrentía
	Tipo de descarga	<i>Intermitente</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0.142

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Compuestos Fenólicos</i>	<i>mg/l</i>	<i><0.06</i>	<i>0,2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i><5</i>	<i>20</i>	<i>Cumple</i>
<i>Plomo Total</i>	<i>mg/l</i>	<i><0.005</i>	<i>0,1</i>	<i>Cumple</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	<i>30</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	<i>57</i>	<i>1.500</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i>14</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>7.28</i>	<i>5,0 – 9,0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<i>0.5</i>	<i>2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>17</i>	<i>600</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>20</i>	<i>30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>0.46</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>

(...)

5.- CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	<i>Si</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento ESSO TRIANGULO, genera vertimientos de interés sanitario provenientes del proceso de lavado y escorrentia del área de distribución de combustible y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01811

de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. ”.

Por otra parte, de acuerdo con la observación efectuada en la visita técnica y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el Radicado 2013ER002561 de 11/01/2013 evaluado técnicamente en el presente concepto técnico conforme se dispuso en el Auto 00781 de 17/05/13, se determinó que el establecimiento dio cumplimiento a los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo que desde el punto de vista técnico se considera viable **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO.**

Conforme lo anterior se determinó que el establecimiento cumplió con el Requerimiento 2012EE135142 de 08/11/2012.

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.” y teniendo en cuenta que el usuario GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S con nombre comercial EDS ESSO TRIANGULO, genera sus vertimientos de interés sanitario a la red de alcantarillado de la ciudad está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.

Con base en el ítem **8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN** del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - **EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** – que establece que “...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación...” será comunicado desde el área técnica al usuario la **VIABILIDAD DE REGISTRAR LOS VERTIMIENTOS** conforme los resultados de la evaluación de la información remitida el radicado 2013ER002561 de 11/01/2013, mediante la cual EDS ESSO TRIANGULO solicitó permiso de vertimientos.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

RESOLUCIÓN No. 01811

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

RESOLUCIÓN No. 01811

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se

RESOLUCIÓN No. 01811

consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.02090 del 29 de abril del 2014**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No.09181 del 29 de noviembre del 2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01811

el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los Radicados No. **2013ER002561 del 11 de Enero de 2013, y 2013ER17489 del 18 de Febrero de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en las Resoluciones 3957 de 2009, de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral **4.1.3.** del Concepto Técnico No. **09181 del 29 de noviembre del 2013**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento denominado **EDS ESSO TRIANGULO**, con matrícula No. 02196549 del día 23 de marzo de 2012, para el predio ubicado en Carrera 7 No. 59 - 47 de la localidad de Chapinero de ésta ciudad.

Que el Concepto Técnico No. **09181 del 29 de noviembre del 2013**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos

RESOLUCIÓN No. 01811

permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen

RESOLUCIÓN No. 01811

o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento denominado **EDS ESSO TRIANGULO**, con matrícula No. 02196549 del día 23 de marzo de 2012, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 59 – 47 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento denominado **EDS ESSO TRIANGULO** con matrícula No. 02196549 del día 23 de marzo de 2012, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria de La Estación de Servicio **ESSO EL TRIANGULO**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de vertimiento de forma anual, en el mes de agosto durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 01811

2. Deberá realizar muestreo puntual el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:

2.1 In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables

2.2 laboratorio: Compuestos Fenólicos, HC Totales, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.

Nota: Las anteriores condiciones se mantendrán hasta tanto se encuentre vigente la Resolución SDA 3957 de 2009.

3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011, (la anterior obligación está sometida a cambio de normativa ambiental dado que la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016. Es necesario revisar que se incluya esta obligación en el resuelve de la Resolución).
4. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 del 2015, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento denominado **EDS ESSO TRIANGULO** con matrícula No. 02196549 del día 23 de marzo de 2012, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo

RESOLUCIÓN No. 01811

establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTO GAS S.A.S.**, con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento denominado **EDS ESSO TRIANGULO**, con matrícula No. 02196549 del día 23 de marzo de 2012, a través de la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, en su condición de representante legal, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 59-47 de la localidad de Chapinero de esta ciudad y en la Carrera 48 No. 48 sur – 75 INT 125 Centro Múltiple las Vegas Envigado, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-224(4 Tomos)
Persona Jurídica: Estación de Servicio el Triangulo
Concepto Técnico: No. 09181 del 29 de Noviembre del 2013.

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 01811

Elaboró: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Salitre
Localidad: Chapinero

Elaboró:

Lida Yholeni Gonzalez Galeano	C.C:	1032379442	T.P:	223905 DE CSJ	CPS:	CONTRATO 507 de 2015	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
-------------------------------	------	------------	------	---------------	------	----------------------	------------------	-----------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/09/2015
SERGIO DAVID BERNAL OVALLE	C.C:	1026551132	T.P:	233438 CSSJ	CPS:	CONTRATO 706 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/01/2015
Rodrigo Rey Galindo	C.C:	79980888	T.P:	25905004949 CND	CPS:	CONTRAGO 1283 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRATO 1191 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/05/2014
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/10/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	1/10/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	-----------